



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veinte (20) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Giova Sport S.A.
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 0431 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones; en consecuencia, informará al Despacho si la multa impuesta mediante los actos cuya nulidad se pretende fue efectivamente cancelada por la sociedad demandante.

Igualmente, el actor deberá hacer una relación detallada de los hechos, describiendo cuál u cuáles son los hechos en los que la entidad demandada fundamenta la liquidación oficial de revisión realizada a la declaración de importación privada presentada por la sociedad demandante, y que dieron como consecuencia la sanción impuesta. Lo anterior, ante la falta de claridad en los hechos de la demanda.

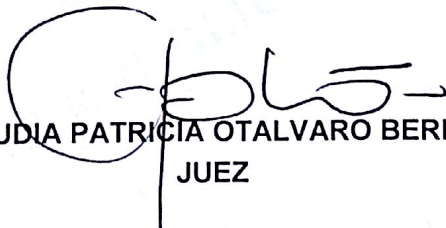
Adicionalmente, se deberá identificar plenamente cual fue la declaración de importación privada que fue objeto de la liquidación de revisión realizada por la entidad, pues la narración de los hechos no es clara el respecto.

2. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

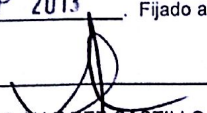
3. Finalmente la parte actora deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

4. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>26</u> el auto anterior. Medellín, 23 SEP 2013. Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria
--